



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2019 - 00156 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023
2	025 - 2014 - 00733 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MAJOLICA TRADING C.I. S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2023	23/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-10-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 002-2019-00156

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta que según lo ordenado en la audiencia de incidente de levantamiento de medida cautelar vista a folio 22-23 del presente cuaderno, se advierte que los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CÁRDENAS Y MARIO J GÓMEZ G., no allegaron justificación alguna frente a la inasistencia a la misma, por lo tanto se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días para presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 87**
Fijado **hoy 4 DE OCTUBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO.

NÚMERO RADICADO: 2019-00156.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra auto de fecha 3 DE OCTUBRE DE 2023.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado de la señora, NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 3 de Octubre de 2023, notificado por estado electrónico de fecha 4 de Octubre de 2023, mediante el cual, el Juzgado cierra de manera prematura el debate probatorio dentro del incidente de levantamiento de embargo y resuelve: (...) *teniendo en cuenta que según lo ordenado en la audiencia de incidente de levantamiento de medida cautelar vista a folio 22-23 del presente cuaderno, se advierte que los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CÁRDENAS Y MARIO J GÓMEZ G., no allegaron justificación alguna frente a la inasistencia a la misma, por lo tanto se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días para presentar alegatos de conclusión.*

No es cierto que el suscrito apoderado no allegará dentro del término legal, justificación sumaria de la inasistencia de los testigos a la audiencia del pasado 9 de Agosto de 2023, ya que mediante memorial radicado por intermedio de correo electrónico de fecha 14 de Agosto de 2023, respetuosamente informe al Juzgado que los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CARDENAS Y MARIO J. GOMEZ, no pudieron asistir a la diligencia citada por su digno Despacho, como quiera, que en esa precisa fecha y hora -9 de Agosto de 2023- se encontraban en una Asamblea Extraordinaria en el Conjunto Residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA ya que ostentan la condición de administrador y miembro del Consejo de Administración del conjunto residencial, y por lo tanto, respetuosamente solicito a usted se sirva FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para que sean citados al Juzgado y rindan el testimonio que de ellos se solicita, ya que son de vital importancia para los fines perseguidos en este Incidente de desembargo.

Así las cosas, dentro del término de ley, justifique sumariamente la inasistencia de los testigos a la audiencia del 9 de Agosto de 2023, mediante correo electrónico entregado el 14 de Agosto de 2023, tal y como lo compruebo con el pantallazo de dicho correo y que fue pasado por alto por su Despacho, y en donde informaba la especial situación de fuerza mayor que impidió que los testigos citados comparecieran a la diligencia.

En ese mismo memorial, también solicite que se fijara FECHA Y HORA para evacuar los interrogatorios de parte solicitados precisamente a las partes de la presente litis, esto es, al Representante Legal de la sociedad demandante, GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., quien lo reemplace o haga sus veces y al Señor RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO, en su calidad de demandado, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento tanto el uno como el otro se sirvan absolver el interrogatorio de parte que les formularé, reservándome el derecho de hacerlo oralmente o por escrito en sobre cerrado que allegaré oportunamente.

Por consiguiente, resulta prematuro declarar el cierre del debate probatorio dentro del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, pues no cabe duda que la inasistencia de los citados testigos se encuentra debidamente justificada de manera sumaria como lo ordena la ley y por otra parte también hace falta evacuar los interrogatorios de parte tanto de demandante, demandado, y hasta el interrogatorio de parte que debe absolver mi representado en su condición de incidentante y opositor a la diligencia de secuestro en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, a quienes el Juzgado aun no ha escuchado y por consiguiente no cuenta con elementos probatorios para resolver de fondo el incidente de desembargo formulado.

Así las cosas y con el objeto de no acudir a futuros incidentes de nulidad y/o acciones de tutela, respetuosamente solicito al Juzgado reponer para revocar el auto recurrido y proceder a fijar fecha y hora para escuchar la declaración de los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CARDENAS Y MARIO J. GOMEZ y los interrogatorios de las partes en esta Litis, inclusive el del incidentante opositor, echados de menos en el trámite del presente proceso, garantizando a cabalidad los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al derecho a la defensa, pues reitero, resulta prematuro decretar el cierre probatorio del debate probatorio y ordenar correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días para presentar alegatos de conclusión, cuando la realidad procesal demuestra que hacen falta por practicar una serie de pruebas decretadas –interrogatorios de parte- y que la insistencia de los testigos fue sumariamente justificada por una única vez dentro del término de ley, esto es dentro de los tres días siguientes a la diligencia

Anexo memorial de fecha 14 de Agosto de 2023 y pantallazo del radicado.

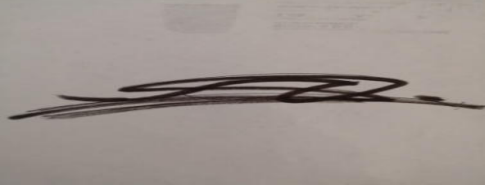
En subsidio APELO.

Alberto Raúl Sánchez S.

A B O G A D O T I T U L A D O

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

Señor Juez, con toda gentileza;

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'AS', is written on a light-colored background.

ALBERTO RAUL SANCHEZ SANCHEZ

C.C. No. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. No. 148.641 del C.S de la J.

CEL: 311 440 6447 y 311 480 8777

CORREO ELECTRONICO: albertosanchezs@yahoo.com.ar

DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 9 No. 20-13 OFC 501.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO.

NÚMERO RADICADO: 2019-00156.

ASUNTO: EXCUSA TESTIGOS y SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado de la señora, NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito informar al Despacho que los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CARDENAS Y MARIO J. GOMEZ, no pudieron asistir el pasado 9 de Agosto de 2023 a la diligencia citada por su digno Despacho, como quiera, que en esa precisa fecha y hora se encontraban en una Asamblea Extraordinaria en el Conjunto Residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA ya que ostentan la condición de administrador y miembro del Consejo de Administración del conjunto residencial, respectivamente, por lo que, respetuosamente solicito a usted se sirva FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para que sean citados al Juzgado y rindan el testimonio que de ellos se solicita, ya que son de vital importancia para los fines perseguidos en este Incidente de desembargo.

Por otra parte, solicito se FIJE FECHA Y HORA para evacuar los interrogatorios de parte solicitados a las partes de la presente litis, esto es, al

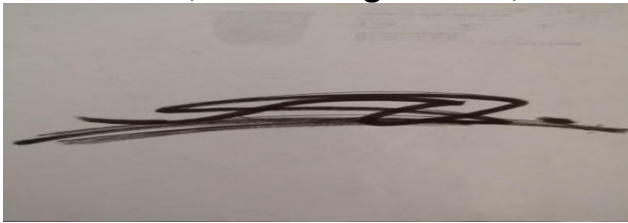
Alberto Raúl Sánchez S.

A B O G A D O T I T U L A D O

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

Representante Legal de la sociedad demandante, **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, quien lo reemplace o haga sus veces y al Señor **RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO**, en su calidad de demandado, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento tanto el uno como el otro se sirvan absolver el interrogatorio de parte que les formularé, reservándome el derecho de hacerlo oralmente o por escrito en sobre cerrado que allegaré oportunamente.

Señor Juez, con toda gentileza;

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to be 'ARS'.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 DE BOGOTÁ.

CEL: 3114406447.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar



XCUSA TESTIGOS y SOLICITUD...



Gestion Docum...tá - Bogotá D.C.

para Yo



14 ago., 12:47 p. m.

Buen Día

Señor(a) Usuario(a)

Respetuosamente se solicita, se sirva indicar o precisar para que proceso y **Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de 1° al 5°** está remitiendo la siguiente información, teniendo en cuenta de que el mismo N° de proceso NO coincide. Por favor confirmar:

1. Origen
2. Año
3. Consecutivo
4. Demandante
5. Demandado

Lo anterior a fin de dar el trámite correspondiente a su correo.

PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



**XCUSA TESTIGOS y SOLICITUD
FIJAR FECHA Y HORA PARA
DILIGENCIAS. JUZ 1 C.C.E.J.
2019-156**



Yo

para j01ejecbta@cendoj.ramajudi...



14 ago., 12:08 p. m.

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR
CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA RUBEN DARIO JIMENEZ
OTALVARO.**

NÚMERO RADICADO: 2019-00156.

**ASUNTO: EXCUSA TESTIGOS y
SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA
PARA DILIGENCIAS.**

**ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
Abogado Titulado, mayor de edad,
identificado con la cédula de
ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá,
portador de la Tarjeta Profesional No.**



Eliminar



Archivar



Mover



Reenviar



Más



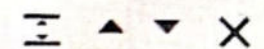


Archivar

Mover

Borrar

Spam



- XCUSA TESTIGOS y SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS. JUZ 1
C.C.E.J. 2019-156 2

Yahoo/Enviados ☆

• **Albeto Sanchez** <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

lun, 14 ago a las 12:08



Para: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

aviroejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, felicianonelson1@hotmail.com,

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

SEÑOR:**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO
JIMENEZ OTALVARO.****NÚMERO RADICADO: 2019-00156.****ASUNTO: EXCUSA TESTIGOS y SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS.**

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado de la señora, **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ**, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA ACERUACIÓN DE



20°C Parc soleado



← Atrás

Archivar

Mover

Borrar

Spam

...

MATERIAL DE BOLETALE DEL DICH INCIDENTE CASA NUMERO 7 DE LA AGROPACION DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito informar al Despacho que los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CARDENAS Y MARIO J. GOMEZ, no pudieron asistir el pasado 9 de Agosto de 2023 a la diligencia citada por su digno Despacho, como quiera, que en esa precisa fecha y hora se encontraban en una Asamblea Extraordinaria en el Conjunto Residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA ya que ostentan la condición de administrador y miembro del Consejo de Administración del conjunto residencial, respectivamente, por lo que, respetuosamente solicito a usted se sirva FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para que sean citados al Juzgado y rindan el testimonio que de ellos se solicita, ya que son de vital importancia para los fines perseguidos en este Incidente de desembargo.

Por otra parte, solicito se FIJE FECHA Y HORA para evacuar los interrogatorios de parte solicitados a las partes de la presente litis, esto es, al Representante Legal de la sociedad demandante, GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., quien lo reemplace o haga sus veces y al Señor RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO, en su calidad de demandado, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento tanto el uno como el otro se sirvan absolver el interrogatorio de parte que les formularé, reservándome el derecho de hacerlo oralmente o por escrito en sobre cerrado que allegaré oportunamente.

Señor Juez, con toda gentileza;

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN. RAD; 2019-00156 JUZ 01 C.C.E.S.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 10:32

Para:alberto sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

ANOTACION

Radicado No. 9263-2023, Entidad o Señor(a): ALBERTO RAUL SANCHEZ SA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN //De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:49// SV // FL 4

11001310300220190015600 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:49

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN. RAD; 2019-00156 JUZ 01 C.C.E.S.

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:31
Para: aviroejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <aviroejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NELSON FELICIANO <felicianonelson1@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN. RAD; 2019-00156 JUZ 01 C.C.E.S.

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO.
NÚMERO RADICADO: 2019-00156.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra auto de fecha 3 DE OCTUBRE DE 2023.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado de la señora, NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de INCIDENTANTE, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 3 de Octubre de 2023, notificado por estado electrónico de fecha 4 de Octubre de 20223, mediante el cual, el Juzgado cierra de manera prematura el debate probatorio dentro del incidente de levantamiento de embargo y resuelve: (...) *teniendo en cuenta que según lo ordenado en la audiencia de incidente de levantamiento de medida cautelar vista a folio 22-23 del presente cuaderno, se advierte que los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CÁRDENAS Y MARIO J GÓMEZ G., no allegaron justificación alguna frente a la inasistencia a la misma, por lo tanto se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días para presentar alegatos de conclusión.*

Señor Juez, con toda gentileza

ALBERTO RAUL SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 80.202.884 de Bogotá.
T.P. No. 148.641 del C.S de la J.
CEL: 311 440 6447 y 311 480 8777
CORREO ELECTRONICO: albertosanchezs@yahoo.com.ar
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 No. 20-13 OFC 501.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 025 2014 00733 00

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., y de ser procedente se tomará nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Ofíciase al citado Juzgado, informando **que de ser procedente se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.** Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DARIO MILLAN EGUÍZAMÓN
Juez

CL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 87 fijado hoy 04/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m  Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria
--



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 025 2014 00733 00

En cuanto a la solicitud de nulidad que antecede y elevada por el apoderado judicial de JUAN MORENO ORJUELA, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal, (artículo 135 del CGP).
2. Pasa resolver el disenso, débase memorar a voces del Tribunal de Bogotá que es *"[s]abido es que el Juzgador está facultado para rechazar de plano el incidente solamente cuando se encuentre encasillado en CUALQUIERA de las siguientes causales: a) **Que no esté expresamente autorizado por el Código de Procedimiento Civil o la ley;** b) **el que se promueve de manera extemporánea;** c) **el que no reúna los requisitos formales;** d) **el que se argumente en causal distinta de las consagradas en el artículo 140 ibídem;** y, e) **el que se fundamente en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o en hechos que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (...)**"¹.*

El Órgano de Cierre Civil de manera inveterada así lo ha dispuesto, resumiendo que *"siguiendo la orientación de restringir en lo posible las causales de nulidad del proceso, el legislador, con el fin de hacer efectivo el derecho de contradicción y la igualdad de las partes, instituyó todo un sistema a ese propósito, **señalando con precisión las irregularidades específicas que las constituyen, quiénes pueden alegarlas, cómo y cuándo**, en qué eventos hay saneamiento, y los efectos de la nulidad declarada"*².

2.1. De ahí que la nulidad planteada por el precitado interviniente procesal es evidentemente improcedente, como quiera que si bien el mismo indica ser el poseedor del inmueble cautelado al interior del presente asunto para la efectividad de la garantía real, la nulidad alegada no le aflige, **pues hace alusión a los actos de enteramiento del accionado;** dicho esto, **no le irroga legitimación alguna para entablar la pretendida nulidad,** toralmente, como lo establece el artículo 135 del CGP *"[I]a PARTE que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer**"*, norma de cuya dialéctica aflora nítido que no cualquiera puede irrumpir en un proceso sin tener un derecho sustancial o procesal que se enmarque dentro de la tensión litigiosa.

La Doctrina y jurisprudencia han sido bastantes claras en ese sentido al expresar que *"[e]stá legitimado para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, **tenga un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos**, de manera que el ordenamiento procesal tutela ese interés del sujeto perjudicado con el vicio,*

¹ Tribunal de Bogotá, sala civil, auto del doce de abril de dos mil trece. Ref: QUIEBRA DE CASA CLUB LIMITADA VR ACREEDORES RAD. 1966-00000-11. M.P. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

² CSJ, sala de casación civil, sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005). Rad. C-7600131030031996-10996-01. M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

permitiéndole obtener una declaración de nulidad en beneficio de su derecho al debido proceso. Por tal razón, quien desee obtener la nulidad **tiene la carga de indicar el interés que le asiste para ello, es decir, le corresponde señalar en qué consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a obtener si se le resta efectos a los actos viciados**, que no puede ser otro que restablecer el mencionado derecho fundamental.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha pregonado en varias oportunidades la vigencia de dicho criterio orientador en materia de nulidades. Así, en sentencia de 27 de agosto de 1997 dijo:

*... por virtud del mismo es que los hechos constitutivos de vicios del proceso se encuentran consagrados con el fin de proteger ÚNICAMENTE a la parte o persona cuyo derecho le fue cercenado o conculcado por causa de la presencia de uno de tales defectos procesales; de allí que cualquier sujeto del proceso, **Y MENOS QUIEN NO HAYA SIDO PARTE DENTRO DE ÉL**, no puede acaparar en procura de obtener un beneficio propio la existencia de supuestas incorrecciones o deficiencias de orden procesal **que, aún de haber sucedido, LE SON AJENAS**³.*

Con todo, nótese que, si en gracia de discusión existiese una nulidad por yerros en la notificación del de los accionados, serían éstos últimos los llamados a proponerla pues la afectación se estaría dando solo frente a los derechos que los mismos ostentaren.

Con todo, se advierte que el incidentante cuenta con los medios ordinarios a su alcance para denunciar los actos punibles que considere; pues aquella competencia desborda lo perseguido en la presente ejecución.

2.3. Bajo ese panorama, puede afirmarse que desde ninguna óptica le asiste derecho e interés al ahora incidentante para elevar la solicitud deprecada.

2.4. Por último, quien tenga la posesión material de un inmueble con ánimos de señor y dueño también cuenta con herramientas para impedir el secuestro, si es que le asiste razón-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada con base en lo esgrimido en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN

JUEZ

³ Sanabria Santos, Henry, (2011), "nulidades en el proceso civil", Bogotá Colombia, Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, págs. 174-175.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 87 fijado hoy **04/10/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

JUZGADO 01 CIVIL - DEL CIRCUITO DE EJECUCION

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

SEÑOR- JUEZ.

E. S. D.

REF- EJECUTIVO-

DE- DAVIVIENDA-

COTRA- FARHAN MOIZBHAL MITHBORWALA

Rad- 11001310302520140073300

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION
EN CONTRA DE AUTO DEL (4) OCTUBRE DE 2023.

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES- Identificado con la Cedula N° 4.305.895 de Manizales T. P. N° 27.980 Del C.S. De la J. apoderado Judicial del Tercero INCIDENTANTE dentro del proceso de referencia señor JUAN MORENO ORJUELA al despacho y de manera comedida mediante el presente escrito y dentro de los términos me permito lo siguiente:

-Que interpongo el recurso en referencia y en las siguientes condiciones y prevenciones El señor JUAN MORENO ORJUELA, persona a quien le asiste legitimación en la causa demostrada por las condiciones expresas con cada una de las pruebas puestas a su consideración y que sustento para lo de su conocimiento y fines pertinentes teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamento de derecho con traslado a la parte demandante activa- y en concordancia en los Artículos- 320 y 318 y s.s. Del Código General del Proceso-

PRIMERO- Para decidir si el tercero incidentante que en el caso de referencia se dirige a mi prohijado- JUAN MORENO ORJUELA, lo primero que se tiene es evaluar los principios que consagra el estatuto superior, y en especial en lo que norma en comento tiene de principio en lo dispuesto en los Artículos- 2- 13-29-229-230-

Se determina según las fuentes jurídicas: -de la sana crítica dentro del ordenamiento procesal civil-la apreciación probatoria debe de cumplirse con base en las reglas de la lógica y que vinculan todos los medios allegados al proceso- “Que significa analizar cada una de las pruebas aquí las que son de su conocimiento y quien las debe desmentir, es quien se presenta como parte activa, determinando con certeza que esta no tiene legitimación en la causa cuando se presenta a hacer valer un derecho inexistente- cuando no EXISTE EL DEMANDADO- NI ESTE FUE NOTIFICADO- es la demandante falacia quien debe desvirtuar los argumentos propuestos por parte del tercero reconocido-

CORTE CONSTITUCIONAL- SENTENCIA- SU074 DEL 2014-

La Corte Constitucional ha sostenido que para garantizar la confianza en las decisiones de los jueces a la luz de los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y confianza legítima, el desconocimiento del precedente es una causal especial de procedencia de la tutela contra providencias judiciales. Adicionalmente, ha señalado que el desconocimiento del precedente jurisprudencial puede llevar a la existencia de un defecto sustantivo en una decisión judicial, en la medida en que el respeto al precedente

es una obligación de todas las autoridades judiciales, - sea éste vertical u horizontal, dada su fuerza vinculante y su inescindible relación con la protección de los derechos al debido proceso e igualdad.

Seria violatorio de todo el derecho constitucional, teniendo plena fe de que lo que reclama la demandante esta construido sobre un principio fraudulento hallarse razón o derecho alguno solo por complacencia sin reconocer el derecho a la igualdad de las partes-

Corte Constitucional-Sentencia C-086/16

RTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

-No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

-Falta de legitimación en la causa por activa de la demandante- si las pruebas de la demandante no tienen sustento jurídico- menos legitimación en la caus-

En un proceso no existe el demandado no existe dirección, no se notifica, no se lo corre traslado de la demanda, cual res razón de la preferencia-

2- téngase como cierto que este proceso apócrifo se adelantó en su momento bajo la norma del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL en lo contrapalado en el artículo 140 Numeral (8) (9)-

Código Penal- Artículo 188. Del tráfico de migrantes

El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si o otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Decreto 152 de 2022

Que el Documento CONPES 4042 de agosto 9 de 2021 tiene como objetivo mejorar la efectividad del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para prevenir, detectar, investigar y judicializar los fenómenos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como perseguir los activos producto de su comisión en escenarios heterogéneos y cambiantes.

Código-de Procedimiento Civil

Artículo 140. Causales de nulidad

<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes.

PARAGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece.

La corte Constitucional-entre otras describe

De los hierros-

Ocurre cuando el funcionario judicial al momento de valorar la prueba niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

SENTENCIA- T-117/13-Corte Costitucional-

DEFECTO FACTICO-Dimensión negativa de la prueba por valoración defectuosa del material probatorio allegado al proceso

Ocurre cuando el funcionario judicial al momento de valorar la prueba niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

CORTE CONSTITUCIONAL-SENTENCIA-Sentencia SU159/02 Es un concepto elaborado por la jurisprudencia para referir aquellas actuaciones judiciales en las que el juez que decide un conflicto jurídico asume una conducta que contraría de manera evidente el ordenamiento vigente violando derechos fundamentales. Tal comportamiento puede traducirse en (1.) la utilización de un poder concedido al juez por el derecho para un fin no previsto en las disposiciones legales (defecto sustantivo), (2.) en el ejercicio de una atribución por un órgano que no es su titular (defecto orgánico), (3.) en la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal a partir de pruebas válidas (defecto fáctico), o (4.) en la actuación por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental). Esta carencia sustancial de poder o de desviación del otorgado por la ley, revelan (i.) una manifiesta desconexión entre lo establecido en el

ordenamiento y la voluntad del funcionario judicial (que aparejará su descalificación como acto judicial) y (ii.) una clara violación de los derechos fundamentales de quien sufre las consecuencias del acto arbitrario.

SOLICITUD-

1-Fundamento el principio de NULIDAD- EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO (29) DE LA CONSTITUCION POLITICA “ ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO-

2-TENGASE COMO TAL CADA UNA DE LAS RUEBAS QUE YA SON DE SU CONOCIMIENTO Y QUW REPOSAN DENTRO DE SU CONTENIDO PROCESAL-

Por lo anterior le solicito de manera respetuosa- al despacho que se conceda la correspondiente alzada y en su orden se revoque la decisión adopta nociva para los intereses de mi prohiendo, en su evento de negativa se conceda el recurso de apelación que se encuentra dentro de los términos

Respetosamente-

FRANCISCO J MARTINEZ-

T.P. N° 27.980 DEL C.S. DE LA J-

CORREO- abogadoJmartinezcotmail.com

RE: Documento de .

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 11:15

Para: Dr Juan moreno <fedegan2012@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9267-2023, Entidad o Señor(a): FRANCISCO JAVIER MARTIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION // De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 17:05 // SV // FL 2
11001310302520140073300 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 17:05

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Documento de .

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Dr juan moreno <fedegan2012@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 17:00
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documento de .